

SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 17 de enero de 2023.- Doy cuenta al señor Juez con el proceso de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00052-00, informándole que se recibió solicitud de los apoderados judiciales de las partes, tendiente a que se designe un Partidor, toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo. Sírvasse proveer.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 10

Patía - El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.- LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00052-00

Demandante: BLANCA LIGIA BURBANO DÍAZ
Demandado: ANCÍZAR MARINO ORTIZ PATIÑO

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, se constata que en audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 2 de diciembre de 2022, se decretó la partición dentro del presente asunto, designando como partidores a los apoderados de las partes, atendiendo la solicitud que al respecto realizaron en el trabajo de inventarios y avalúos presentados y a las manifestaciones efectuadas en la audiencia.

No obstante, el 30 de diciembre de 2022, los apoderados judiciales de la demandante y demandado, presentaron un memorial solicitando designar a un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, aduciendo que las partes no llegaron a un acuerdo. Al respecto, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Artículo 507. Decreto de partición y designación de partidor

(...)

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”.

Teniendo en cuenta que, por solicitud de las partes, los partidores designados fueron los apoderados judiciales, y de que éstos solicitaron la designación de un partidor de la lista de auxiliares de la justicia por la imposibilidad de llegar a un acuerdo; atendiendo

a esta petición conjunta y a fin de garantizar la imparcialidad en la elaboración del trabajo de partición, según lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designará de la a Lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito para ejercer el cargo de Partidor, a los señores: JAIME CELSO ROJAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL CHARA MUÑOZ o DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, a quienes se debe comunicar su nombramiento y proceder a posesionar al primero de ellos que concurra a notificarse, indicando que una vez el respectivo partidor acepte su designación, se le concede el termino 20 días para presentar el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

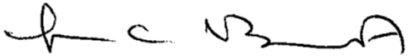
RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a los señores: JAIME CELSO ROJAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL CHARA MUÑOZ y DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, para prestar sus servicios como partidores dentro del proceso de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL N.º 19-532-31-84-001- 2022-00052-00.

SEGUNDO. COMUNICAR esta determinación a los señores: JAIME CELSO ROJAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL CHARA MUÑOZ y DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, informándoles que, de acuerdo con lo indicado en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso; se posesionará en el cargo de Partidor al primero de ellos que, a través del correo electrónico de este Juzgado, concurra a notificarse y acepte su designación.

TERCERO: CONCEDER al Auxiliar de la Justicia de los antes citados, que se posesione en el cargo de Partidor, el termino de 20 días para que elabore el correspondiente trabajo de partición.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Juez (E)